



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1947

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	UBÁN WAGNER VALENCIA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2014-00294-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución GNR 414717 del 01-Dic-2014 expedida por la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que no corresponde con las obligaciones insolutas.

Sin embargo, las obligaciones objeto de ejecución (costas del proceso ordinario) han sido extinguidas y sólo está pendiente por definir el pago de los dineros constituidos en la Cuenta Judicial de este despacho, lo que se decidirá en esta providencia judicial.

Ahora, la Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado también decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en la Resolución GNR 414717 del 01-Dic-2014 expedida por la parte

ejecutada, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000,00
(-) Depósito judicial No. 4390-3000-2923127	\$2.000.000,00
Liquidación actualizada del crédito	0,00

SEGUNDO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$2.000.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 4690-3000-2923127.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de UBÁN WAGNER VALENCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

QUINTO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

SEXTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2923127 de fecha 15-May-2023 por valor de \$2.000.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.818.555 y tarjeta profesional de abogado No. 100.586 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SÉPTIMO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-294-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737fbb634fb95646938560350135b83251ea53e34d5a23eaa3b21959d04410cf**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1948

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA NOHELIA BUITRAGO HERRERA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2017-00469-00

Decide este Juzgado sobre la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al requerimiento formulado por Auto No. 1289 del 05-Jun-2018, reiterado por Auto No. 867 del 17-Mar-2023 y Auto No. 1593 del 13-Jun-2023.

En efecto, la parte ejecutada respondió al requerimiento (memorial electrónico del 15-Jun-2023). Para ello, aportó la Resolución SUB 191159 del 11-Sep-2017, la constancia de pago del valor liquidado en dicho acto administrativo, la sustitución de apoderada judicial y la solicitud de terminación del proceso.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Revisada la cuantificación de obligaciones contenida en la Resolución SUB 191159 del 11-Sep-2017, este Juzgado encuentra que con esta se extinguen el retroactivo pensional y los intereses de mora objeto de ejecución.

Además, la evidencia de la constitución de depósito judicial No. 4690-3000-2126261 del 09-Nov-2012 por \$2.000.000,00 por concepto de las costas del proceso ordinario. Este depósito se había ordenado pagar por Autos No. 1289 del 05-Jun-2018 y No. 2173 del 18-Ago-2018, sin que haya evidencia de la expedición de la orden respectiva.

En esas condiciones, la única obligación insoluta corresponde a las costas de la presente ejecución liquidadas en \$3.000.000,00.

Por tanto, la petición de terminación del proceso será negada por cuanto no hay evidencia de haberse solucionado todas las obligaciones objeto de ejecución. Además, esta no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 2307 del 29 de septiembre de 2017.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia judicial.

TERCERO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de inclusión en nómina de pensionados y pago de obligaciones pensionales objeto de ejecución (retroactivo e intereses de mora) conforme el contenido de la Resolución SUB 191159 del 11-Sep-2017 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$2.000.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 4690-3000-2126261.

QUINTO: CUMPLIR la orden de pago del depósito judicial No. 4690-3000-2126261 contenida en los Autos No. 1289 del 05-Jun-2018 y No. 2173 del 18-Ago-2018 a favor del doctor OSCAR MARINO APONZÁ.

SEXTO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2307 del 29 de septiembre de 2017, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA NOHELIA BUITRAGO HERRERA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$3.000.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 2307 del 29 de septiembre de 2017 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito

y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-469-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1e45734142692af17ead0085300fa4c3e51e122e29c5ac73b90abdbdcbb3d4c

Documento generado en 18/07/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DANILO SOTO NARANJO

DDO: COLPENSIONES – PROTECCION - COLFONDOS

RAD: 2018-00666

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de título judicial correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignado por la demandada **PROTECCION**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PROTECCION** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del siguiente título;

-. Título No. 469030002888325 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo, por lo que se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al mandatario del reclamante, Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del C. S. de la judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de Título No. 469030002888325 por valor de \$2.000.000,00, consignado por la entidad demandada, **PROTECCION**, al

mandatario del reclamante, Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del C. S. de la judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **119** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b141f7d6f1900b7d46ae5ca5d34d194b0ea34079fda1a5d751e80730507d31dc**

Documento generado en 18/07/2023 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ERIKA BASANTE PORTILLA**, en contra de **PROFESIONALES EN SALUD “PROENSALUD”**, radicado con el No. **2019-00411**, informando que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandada **PROFESIONALES EN SALUD - PROENSALUD**, habiéndose notificado de la acción, contestó la misma en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **PROFESIONALES EN SALUD - PROENSALUD**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA**, identificado con C.C. No. 1.017.160.183 y T.P. No. 262.446 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-00411
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de Julio del 2023.**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b641aaff4772d7772e4f06e3cd71e27dd8009f95f217e954983b93d009b5989**

Documento generado en 18/07/2023 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARGARITA MORALES VELASCO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA

RAD: 2019-00574

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de títulos judiciales correspondientes, al pago de agencias en derecho, consignadas por las demandadas PORVENIR y SKANDIA, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR** y **SKANDIA**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002912660 por valor de \$2.620.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002913945 por valor de \$3.320.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **SKANDIA**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiaria del cobro a la mandataria de la reclamante, Doctora **ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.977.006, y T.P. No. 165.352 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002912660 por valor de \$2.620.000,oo
- Titulo No. 469030002913945 por valor de \$3.320.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR** y **SKANDIA** respectivamente a la mandataria de la reclamante, Doctora **ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.977.006, y T.P. No. 165.352 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cfc5358d92e38778504e29339b3217e372dde50416762e561564bc58f729d60

Documento generado en 18/07/2023 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1943

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HILDA MARÍA VALENCIA VARGAS
Ejecutada	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2021-00204-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución. Para ello, debe indicarse que transcurrió el término legal y la parte ejecutada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

De otra parte, se evidencia que en el Auto No. 1073 del 19 de mayo de 2021 (mandamiento de pago) se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE.

Sin embargo, en los procesos judiciales que correspondan a intereses litigiosos de una entidad del orden territorial la Agencia no está llamada a intervenir conforme lo establecen el Decreto 4085 de 2011 y el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015. Por tanto, se dejará sin efecto el numeral séptimo del Auto No. 1073 del 19 de mayo de 2021.

Finalmente, se requerirá la parte ejecutada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 329 del 30 de septiembre de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 258 del 17 de septiembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral séptimo del Auto No. 1073 del 19 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por HILDA MARÍA VALENCIA VARGAS,

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 1073 del 19 de mayo de 2021.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 329 del 30 de septiembre de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 258 del 17 de septiembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones**. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante **HILDA MARIA VALENCA VARGAS**, para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, informe si cobró las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 329 del 30 de septiembre de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 258 del 17 de septiembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-204-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

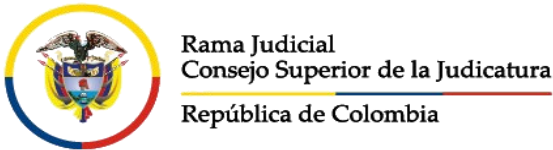
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1803fbefef04fd91dca3f1eaa043d707249df6e3297cbfcf97aee1511bfbcb54**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1944

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÁLVARO HERNÁN VALENCIA MONTENEGRO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00201-00

Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 124 del 30 de junio de 2023, mediante el cual revocó los numerales cuarto y octavo de la Sentencia No. 041 del 15 de septiembre de 2022 mediante la cual se decidieron las excepciones propuestas.

En su lugar, el superior dispuso “...la continuación del proceso ejecutivo con todas las entidades ejecutadas, indicando que el juez de instancia debe verificar si el número de semanas cotizadas por el ejecutante en el RAIS (1.568,29 según PDF4 del expediente ordinario) fueron efectivamente trasladadas a COLPENSIONES, en virtud de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen indicado en la sentencia, título base de recaudo, con el fin de determinar su cumplimiento...”

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto No. 124 del 30 de junio de 2023.

En ese sentido, se requerirá a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación de trasladar las 1.568,29 semanas del RAIS al RPM.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 124 del 30 de junio de 2023, mediante el cual revocó los numerales cuarto y octavo de la Sentencia No. 041 del 15 de septiembre de 2022 que decidió las excepciones propuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes,

respecto de la parte ejecutante ÁLVARO HERNÁN VALENCIA MONTENEGRO lo siguiente: La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD con las 1568,29 semanas trasladadas del RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, respecto de la parte ejecutante ÁLVARO HERNÁN VALENCIA MONTENEGRO lo siguiente: La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS por el periodo de 1568,29 semanas. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-201-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5adf18f02a5828a52c580e690e1077a8394712fb8d1d904011eb0b390bb996b5
Documento generado en 18/07/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1949

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARMEN ROSA GARCÍA ANAYA
Ejecutada	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicación	76001-3105-015-2022-00313-00

Decide este despacho sobre la corrección de la sentencia de segunda instancia base de la presente ejecución y la reiteración del requerimiento a la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para el cumplimiento de las obligaciones.

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali por Auto No. 155 del 05 de julio de 2023, resolvió una solicitud de la parte ejecutante de corregir la Sentencia No. 017 de 2022 expedida por esa Corporación Judicial.

Conforme el Auto No. 155 del 05 de julio de 2023, el retroactivo pensional, causado entre el 10-Oct-2015 y el 31-Ene-2022, en cuantía de \$48.599.666,72 corresponde a cada una de las dos beneficiarias de la pensión de sobrevivientes. Esto es, CARMEN ROSA GARCÍA ANAYA (aquí ejecutante) y MARÍA SHIRLEY GARCÍA DE RIVERA.

Revisada la presente actuación, se tiene que el mandamiento de pago (Auto No. 1510 del 11 de julio de 2022), la orden de seguir adelante la ejecución (Auto No. 2406 del 26 de septiembre de 2022) y la liquidación del crédito (Auto No. 159 del 23 de enero de 2023) están ajustada a lo que dispuso el superior en la corrección de su Sentencia No. 017 de 2022.

Por tanto, se incorporará al presente asunto la copia electrónica del Auto No. 155 del 05 de julio de 2023 expedido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Por otro lado, se observa que, con ocasión del requerimiento contenido en el Auto No. 1510 del 11 de julio de 2022, reiterado por Auto No. 159 del 23 de enero de 2023, se recibió respuesta de la parte ejecutada en el sentido de que (i) bajo radicado No. 202202200301022 del 08-Sep-2022 se tramita el cumplimiento de las sentencias proferidas en el expediente No. 760013103-015-2018-00117-00 que dio origen a la presente ejecución y (ii) en el mes de enero de 2023 fue entregado a la liquidación, quedando pendiente la expedición de los actos administrativos y el pago.

Ahora bien, producto de la práctica de medidas cautelares, la entidad BBVA constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2926970 por \$68.278.375,00 que corresponden a la liquidación del crédito y las costas de la presente ejecución.

Por tanto, a efectos de salvaguardar la responsabilidad de este Juzgado y evitar pagos dobles por las mismas obligaciones, se requerirá nuevamente a la parte ejecutada para que allegue información sobre el estado del trámite de cumplimiento de las sentencias proferidas en el expediente No. 760013103-015-2018-00117-00 que dio origen a la presente ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la copia electrónica del Auto No. 155 del 05 de julio de 2023 expedido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali mediante la cual se corrigió la Sentencia No. 017 de 2022 expedida por esa Corporación Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que, **dentro de los diez (10) días siguientes**, informe si dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 422 de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, revocada y confirmada por Sentencia No. 017 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1087 de 2022 (costas) cuyo trámite está radicado en dicha entidad bajo el No. 202202200301022 del 08-Sep-2022. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

TERCERO: DIFERIR la decisión sobre el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2926970 por \$68.278.375,00 hasta la respuesta de la parte ejecutante al requerimiento formulado en esta providencia judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-313-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

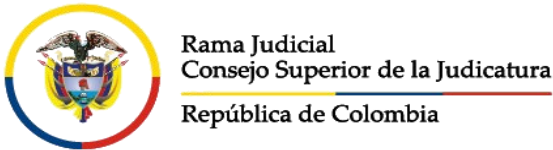
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e825cba879621333af09cdc3ff474ef1fe5283684907003946920f0a7526fc**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1946

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANA JULIA LASSO SANDOVAL
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00042-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ANA JULIA LASSO SANDOVAL, a través de su apoderada judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que la conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Junio de 2016	Resolución No. 00334 de 2016 de la Superfinanciera
Tasa interés corriente anual:	20,54%	Según Resolución No. 00334 de 2016 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora anual:	30,8100%	Según Resolución No. 00334 de 2016 de la Superfinanciera

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Tasa interés de mora mensual:	2,2634%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera. Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]
Tasa interés de mora diaria:	0,0736%	

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	3/06/2011
	Hasta el:	30/04/2016
Deuda de intereses	Desde el:	3/06/2011
	Hasta el:	30/06/2016
Número mesadas por año		14

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2011	4,00	535.600,00	12,00%
2012	5,80	566.700,00	12,00%
2013	4,02	589.500,00	12,00%
2014	4,50	616.000,00	12,00%
2015	4,60	644.350,00	12,00%
2016	7,00	689.455,00	12,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
3/06/2011	30/06/2011	1827	1,93	535.600	1.035.493	60.000	1.392.398
1/07/2011	31/07/2011	1796	1,00	535.600	535.600	64.300	707.986
1/08/2011	31/08/2011	1765	1,00	535.600	535.600	64.300	695.766
1/09/2011	30/09/2011	1735	1,00	535.600	535.600	64.300	683.940
1/10/2011	31/10/2011	1704	1,00	535.600	535.600	64.300	671.720
1/11/2011	30/11/2011	1674	2,00	535.600	1.071.200	64.300	1.319.787
1/12/2011	31/12/2011	1643	1,00	535.600	535.600	64.300	647.673
1/01/2012	31/01/2012	1612	1,00	566.700	566.700	68.100	672.351
1/02/2012	29/02/2012	1583	1,00	566.700	566.700	68.100	660.255
1/03/2012	31/03/2012	1552	1,00	566.700	566.700	68.100	647.326
1/04/2012	30/04/2012	1522	1,00	566.700	566.700	68.100	634.813
1/05/2012	31/05/2012	1491	1,00	566.700	566.700	68.100	621.883
1/06/2012	30/06/2012	1461	2,00	566.700	1.133.400	68.100	1.218.740
1/07/2012	31/07/2012	1430	1,00	566.700	566.700	68.100	596.440
1/08/2012	31/08/2012	1399	1,00	566.700	566.700	68.100	583.511
1/09/2012	30/09/2012	1369	1,00	566.700	566.700	68.100	570.998
1/10/2012	31/10/2012	1338	1,00	566.700	566.700	68.100	558.068
1/11/2012	30/11/2012	1308	2,00	566.700	1.133.400	68.100	1.091.111
1/12/2012	31/12/2012	1277	1,00	566.700	566.700	68.100	532.625
1/01/2013	31/01/2013	1246	1,00	589.500	589.500	70.800	540.605
1/02/2013	28/02/2013	1218	1,00	589.500	589.500	70.800	528.456
1/03/2013	31/03/2013	1187	1,00	589.500	589.500	70.800	515.006
1/04/2013	30/04/2013	1157	1,00	589.500	589.500	70.800	501.990
1/05/2013	31/05/2013	1126	1,00	589.500	589.500	70.800	488.540
1/06/2013	30/06/2013	1096	2,00	589.500	1.179.000	70.800	951.047
1/07/2013	31/07/2013	1065	1,00	589.500	589.500	70.800	462.074
1/08/2013	31/08/2013	1034	1,00	589.500	589.500	70.800	448.624
1/09/2013	30/09/2013	1004	1,00	589.500	589.500	70.800	435.607
1/10/2013	31/10/2013	973	1,00	589.500	589.500	70.800	422.157
1/11/2013	30/11/2013	943	2,00	589.500	1.179.000	70.800	818.283
1/12/2013	31/12/2013	912	1,00	589.500	589.500	70.800	395.691
1/01/2014	31/01/2014	881	1,00	616.000	616.000	74.000	399.424
1/02/2014	28/02/2014	853	1,00	616.000	616.000	74.000	386.730
1/03/2014	31/03/2014	822	1,00	616.000	616.000	74.000	372.675
1/04/2014	30/04/2014	792	1,00	616.000	616.000	74.000	359.074
1/05/2014	31/05/2014	761	1,00	616.000	616.000	74.000	345.019
1/06/2014	30/06/2014	731	2,00	616.000	1.232.000	74.000	662.836
1/07/2014	31/07/2014	700	1,00	616.000	616.000	74.000	317.363
1/08/2014	31/08/2014	669	1,00	616.000	616.000	74.000	303.309
1/09/2014	30/09/2014	639	1,00	616.000	616.000	74.000	289.707
1/10/2014	31/10/2014	608	1,00	616.000	616.000	74.000	275.653
1/11/2014	30/11/2014	578	2,00	616.000	1.232.000	74.000	524.103

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/12/2014	31/12/2014	547	1,00	616.000	616.000	74.000	247.997
1/01/2015	31/01/2015	516	1,00	644.350	644.350	77.400	244.709
1/02/2015	28/02/2015	488	1,00	644.350	644.350	77.400	231.430
1/03/2015	31/03/2015	457	1,00	644.350	644.350	77.400	216.728
1/04/2015	30/04/2015	427	1,00	644.350	644.350	77.400	202.501
1/05/2015	31/05/2015	396	1,00	644.350	644.350	77.400	187.800
1/06/2015	30/06/2015	366	2,00	644.350	1.288.700	77.400	347.145
1/07/2015	31/07/2015	335	1,00	644.350	644.350	77.400	158.871
1/08/2015	31/08/2015	304	1,00	644.350	644.350	77.400	144.169
1/09/2015	30/09/2015	274	1,00	644.350	644.350	77.400	129.942
1/10/2015	31/10/2015	243	1,00	644.350	644.350	77.400	115.241
1/11/2015	30/11/2015	213	2,00	644.350	1.288.700	77.400	202.027
1/12/2015	31/12/2015	182	1,00	644.350	644.350	77.400	86.312
1/01/2016	31/01/2016	151	1,00	689.455	689.455	82.800	76.623
1/02/2016	29/02/2016	122	1,00	689.455	689.455	82.800	61.908
1/03/2016	31/03/2016	91	1,00	689.455	689.455	82.800	46.177
1/04/2016	30/04/2016	61	1,00	689.455	689.455	82.800	30.954
TOTALES ADEUDADOS							27.981.898

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Intereses Moratorios	\$ 27.981.898,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 27.981.898,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 27.981.898,00

= VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.981.898,00).

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 1.400.000,00 por concepto de agencias en derecho a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-042-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58daec9fe31ad46967430aca051b8d15dcf9d1ff5c8245da892e40cb9d47a53a**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1945

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HEREDEROS DE MARTHA ISABEL CAICEDO JORDÁN (qepd)
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00171-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 1209 del 09 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN. Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte y esta se pronunció oponiéndose a su prosperidad.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **MARTES, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-171-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f6020f25e051758ba52ee16655476087b3b6aae9feb133c7c21eb4daa7be6f9

Documento generado en 18/07/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>